

## **TEMA: DECLARACIONES JURADAS**

ORDENANZA N° 6244/2004

### **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS**

#### **Ambito de Aplicación**

**Artículo 1°:** La declaración jurada patrimonial de los funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los funcionarios y Concejales miembros del Honorable Concejo Deliberante, se rige por las normas de la presente Ordenanza.

#### **Funcionarios públicos obligados a la presentación**

**Artículo 2°:** Se encuentran obligados a realizar la declaración jurada patrimonial de sus bienes los siguientes funcionarios públicos:

- a) Intendente Municipal
- b) Concejales
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- d) Secretario del Honorable Concejo Deliberante
- e) Sub-Secretarios del Departamento Ejecutivo
- f) Contador y Sub-Contador
- g) Tesorero y Sub-Tesorero
- h) Director de Compras
- i) Directores del Departamento Ejecutivo y del Deliberativo
- j) Jueces de Faltas
- k) Secretario de los Juzgados de Faltas
- l) Coordinador Justicia de Faltas.

#### **Forma de la Presentación**

**Artículo 3°:** Las declaraciones juradas patrimoniales referidas en la presente Ordenanza, contendrán una descripción completa del estado patrimonial del funcionario, de su cónyuge y de los hijos a su cargo.

Deberá detallarse el ACTIVO (en el país y/o en el exterior), indicando los bienes inmuebles y muebles registrables, fecha, precio de adquisición y valor estimativo al momento de la declaración; así como también saldos acreedores de cuentas bancarias, créditos y participaciones en sociedades comerciales.

Deberá detallarse el PASIVO (en el país y/o en el exterior), indicando datos personales de los acreedores, monto y condiciones de las deudas.

**Artículo 4°:** Los obligados formularán su declaración jurada ante un Escribano Público con registro en el Partido, quien labrará un acta en la que conste el cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza, con copia de la misma para ser remitida a la Oficina Anticorrupción o a la Secretaría del H. Concejo Deliberante, según corresponda.

#### **Plazos de la Presentación**

**Artículo 5°:** Los funcionarios referidos en el artículo 2° deberán efectuar las declaraciones juradas previstas dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que asuman en sus respectivos cargos. Asimismo, deberán también efectuar su declaración jurada al concluir en sus funciones por cualquier motivo; la que deberá ser presentada dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del cese.

#### **Actualización**

**Artículo 6°:** La totalidad de los funcionarios obligados, deberán actualizar sus declaraciones juradas anualmente antes del día 30 de Diciembre de cada año. Las actualizaciones se efectuarán directamente ante el organismo de control previsto en el artículo 11° del presente.

#### **Carácter Público de las Declaraciones Juradas. Publicidad**

**Artículo 7°:** Las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los funcionarios y Concejales miembros del Honorable Concejo Deliberante son de carácter público. Toda persona podrá acceder a tal información en forma gratuita, mediante el procedimiento que se reglamente para el libre acceso a la totalidad de la información pública del Municipio,

**Artículo 8º:** El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante publicarán en sus respectivos sitios en Internet, la nómina de funcionarios que han dado cumplimiento a sus declaraciones juradas en los términos de la presente Ordenanza, así como también la de aquellos funcionarios incumplidores de la misma.  
La nómina referida, deberá contener el nombre completo, cargo y fecha en la que el funcionario se encontrare obligado efectuar su declaración; consignando en forma clara y precisa si ha dado o no cumplimiento con la misma.

#### **Sanciones**

**Artículo 9º:** Aquellos funcionarios políticos de rango superior que incumplieran con su obligación de presentar su declaración jurada patrimonial en debido tiempo y forma serán sancionados:

- a) Con una multa equivalente al descuento de un día de sus haberes y/o dieta por cada día de retardo en su presentación; durante los primeros cinco (5) días de incumplimiento.
- b) Con una multa equivalente al descuento del veinticinco por ciento (25%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días seis (6) y quince (15) de la fecha correspondiente a la presentación.
- c) Con una multa equivalente al descuento del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días dieciséis (16) y treinta (30) de la fecha correspondiente a la presentación.
- d) Con una multa equivalente a la totalidad de sus haberes y/o dieta (100%), si el incumplimiento persiste a los treinta (30) días de la fecha prevista para la presentación de las declaraciones juradas.

**Artículo 10º:** Las sanciones referidas en la cláusula precedente serán aplicadas respectivamente por el Sr. Intendente Municipal o por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda; salvo en los casos del personal de planta funcional, en los que se aplicará, de corresponder, el régimen disciplinario que establecen las normas específicas que regulan sus funciones.

#### **Organismos de Control**

**Artículo 11º:** Conforme lo establecido en el artículo 4º, las copias de las declaraciones juradas realizadas deberán presentarse ante la Dirección Oficina Anticorrupción del Departamento Ejecutivo o ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, quienes serán, respectivamente, los organismos de control y autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 10.244 y 12.717.

**Artículo 13º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.